



28.11.2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN COMÚN

presentada de conformidad con el artículo 123, apartados 2 y 4, del
Reglamento interno

para sustituir a las propuestas de Resolución siguientes:

B8-0551/2018 (PPE, ALDE)

B8-0552/2018 (S&D, GUE/NGL, Verts/ALE)

sobre el escándalo «cum-ex»: delincuencia financiera y lagunas en el actual
marco jurídico
(2018/2900(RSP))

Markus Ferber, Dariusz Rosati

en nombre del Grupo PPE

Pervenche Berès, Peter Simon, Jeppe Kofod

en nombre del Grupo S&D

Nils Torvalds

en nombre del Grupo ALDE

Miguel Urbán Crespo, Dimitrios Papadimoulis, Martin Schirdewan,

Patrick Le Hyaric, Marie-Pierre Vieu, Stelios Kouloglou, Kateřina

Konečná, Jiří Maštálka, Paloma López Bermejo, Merja Kyllönen, Matt

Carthy, Emmanuel Maurel, Kostadinka Kuneva, Marie-Christine Vergiat,

Marisa Matias

en nombre del Grupo GUE/NGL

Sven Giegold

en nombre del Grupo Verts/ALE

Monica Macovei

Resolución del Parlamento Europeo sobre el escándalo «cum-ex»: delincuencia financiera y lagunas en el actual marco jurídico (2018/2900(RSP))

El Parlamento Europeo,

- Vistas las revelaciones «cum-ex» realizadas por un consorcio de periodistas de investigación encabezado por la organización alemana de medios de comunicación sin ánimo de lucro CORRECTIV, el 18 de octubre de 2018,
- Vista la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad (DCA2)¹,
- Vista la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información (DCA6)²,
- Vista la cuarta comisión de investigación del Bundestag alemán sobre el escándalo, que culminó en un informe³ en junio de 2017,
- Vistas sus Resoluciones, de 25 de noviembre de 2015⁴ y de 6 de julio de 2016⁵, sobre resoluciones fiscales y otras medidas de naturaleza o efectos similares,
- Vista su Resolución, de 16 de diciembre de 2015, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el aumento de la transparencia, la coordinación y la convergencia en las políticas de tributación de las sociedades en la Unión⁶,
- Vista su Recomendación, de 13 de diciembre de 2017, al Consejo y a la Comisión, a raíz de la investigación sobre el blanqueo de capitales y la elusión y la evasión fiscales⁷,
- Vista su Decisión, de 1 de marzo de 2018, sobre la constitución, las competencias, la composición numérica y la duración del mandato de la Comisión Especial sobre Delitos Financieros y Evasión y Elusión Fiscales (TAX3)⁸,
- Visto su debate en la sesión plenaria del 23 de octubre de 2018 sobre el escándalo «cum-ex»,
- Vista la reunión conjunta de las comisiones ECON/TAX3 del 26 de noviembre de 2018,
- Visto el artículo 123, apartado 2, de su Reglamento interno,

¹ DO L 359 de 16.12.2014, p. 1.

² DO L 139 de 5.6.2018, p. 1.

³ [Bundestag alemán, Drucksache 18/12700, 20.6.2017.](#)

⁴ DO C 366 de 27.10.2017, p. 51.

⁵ DO C 101 de 16.3.2018, p. 79.

⁶ DO C 399 de 24.11.2017, p. 74.

⁷ DO C 369 de 11.10.2018, p. 132.

⁸ Textos Aprobados, P8_TA(2018)0048.

- A. Considerando que el «cum-ex» —o mecanismos comerciales de arbitraje de dividendos— hace referencia a la práctica de negociar acciones de forma que se oculte la identidad del propietario real y se permita que las dos —o múltiples— partes implicadas reclamen reducciones fiscales sobre el impuesto sobre las plusvalías que solo se han abonado una vez;
- B. Considerando que el escándalo «cum-ex» se reveló al público a través de una investigación colaborativa entre una serie de medios de comunicación europeos en la que participaron 12 países y 38 periodistas;
- C. Considerando que, según informaciones, 11 Estados miembros han perdido hasta 55 200 millones EUR en ingresos fiscales como consecuencia del mecanismo;
- D. Considerando que, no obstante, es difícil calcular el importe máximo de los daños sufridos, dado que muchas actuaciones se iniciaron a finales de la década de 1990 y han prescrito desde hace mucho tiempo;
- E. Considerando que la investigación realizada por el consorcio de periodistas europeos identifica a Alemania, Dinamarca, España, Italia y Francia como los presuntos mercados principales en los que se han desarrollado las prácticas comerciales «cum-ex», seguidos de Noruega, Finlandia, Polonia, Dinamarca, los Países Bajos, Austria y la República Checa, y que estas prácticas pueden implicar a un número desconocido de Estados miembros de la Unión, así como a países de la Asociación Europea de Libre Comercio (por ejemplo, Suiza);
- F. Considerando que las investigaciones en los Estados miembros de la Unión más afectados siguen su curso;
- G. Considerando que los mecanismos «cum-ex» presentan algunos de los signos distintivos del fraude fiscal, y que conviene evaluar si se ha dado una infracción de la legislación nacional o de la Unión;
- H. Considerando que se ha informado de que en estas prácticas delictivas están implicadas entidades financieras de Estados miembros de la Unión, entre ellas varios grandes bancos comerciales de renombre;
- I. Considerando que el informe final de la cuarta comisión de investigación del Bundestag concluyó, al igual que los tribunales alemanes, que las prácticas fiscales como los acuerdos «cum-ex» que implican ventas en corto son ilegales, y que la asociación de bancos alemanes había exacerbado el problema en lugar de ayudar a resolverlo;
- J. Considerando que, en algunos casos, las autoridades competentes no llevaron a cabo investigaciones en profundidad sobre la información compartida por otros Estados miembros en relación con las revelaciones «cum-ex»;
- K. Considerando que el hecho de que los inversores extranjeros tengan derecho a reclamar el reembolso de impuestos abonados sobre dividendos desempeña un papel central en las revelaciones;
- L. Considerando que, desde septiembre de 2017, la segunda Directiva sobre cooperación administrativa (DCA2) exige a los Estados miembros de la Unión que recaben información de sus instituciones financieras y la intercambien anualmente con el Estado

miembro de residencia de los contribuyentes;

- M. Considerando que la sexta Directiva sobre cooperación administrativa (DCA6) exige a cualquier persona que diseñe, comercialice, organice, ponga a disposición para su ejecución o gestione la ejecución de un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información que se ajuste a las características predefinidas, que notifique dichos mecanismos a las autoridades tributarias nacionales;
- N. Considerando que el mandato de la Comisión Especial sobre Delitos Financieros y Evasión y Elusión Fiscales (TAX3) cubre explícitamente todo hecho pertinente que entre en el ámbito de sus competencias que surja durante su mandato;
1. Condena enérgicamente el fraude fiscal que ha salido a la luz y que ha dado lugar a unas pérdidas comunicadas públicamente en los ingresos fiscales de los Estados miembros, que ascienden a 55 200 millones EUR según algunas estimaciones de los medios de comunicación, lo que supone un duro golpe para la economía social de mercado europea;
 2. Observa con preocupación que el escándalo «cum-ex» ha socavado la confianza de los ciudadanos en los sistemas fiscales y hace hincapié en la importancia crucial de restablecer la confianza pública y garantizar que no se repitan los daños causados;
 3. Solicita a la Autoridad Europea de Valores y Mercados y a la Autoridad Bancaria Europea que lleven a cabo una investigación sobre los mecanismos comerciales de arbitraje de dividendos, tales como «cum-ex» o «cum-cum», con el fin de evaluar las posibles amenazas para la integridad de los mercados financieros; que determinen la naturaleza y la magnitud de los agentes de estos mecanismos; que evalúen si se han dado infracciones de la legislación nacional o de la Unión; que evalúen las medidas adoptadas por los supervisores financieros de los Estados miembros; y que formulen las recomendaciones pertinentes de actuación y reformas destinadas a las autoridades competentes pertinentes;
 4. Subraya que estas nuevas revelaciones parecen apuntar a posibles deficiencias en los actuales sistemas de intercambio de información y cooperación entre las autoridades de los Estados miembros; pide a los Estados miembros que apliquen efectivamente el intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad;
 5. Insta a las autoridades tributarias de todos los Estados miembros a que designen puntos de contacto únicos inspirados en la Red Internacional Conjunta de Información y Colaboración de la OCDE, y pide a la Comisión que garantice y facilite la cooperación entre ellos, con el fin de asegurarse de que los Estados miembros compartan la información sobre los casos de importancia transfronteriza de manera rápida y eficaz;
 6. Pide a las autoridades tributarias nacionales que aprovechen plenamente el potencial de la DCA6 por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información; pide, además, que se refuerce la DCA6 con el fin de exigir la divulgación obligatoria de los mecanismos de arbitraje de dividendos, incluida la concesión de reembolsos de dividendos y plusvalías;
 7. Insta a todos los Estados miembros identificados como los presuntos mercados principales en los que se han desarrollado las prácticas comerciales de arbitraje de

dividendos a que investiguen y analicen exhaustivamente las prácticas de pago de dividendos en sus jurisdicciones, identifiquen las lagunas en su legislación fiscal que generan oportunidades de utilización abusiva por parte de los defraudadores y evasores de impuestos, analicen cualquier posible dimensión transfronteriza de estas prácticas y pongan fin a todas estas prácticas fiscales perniciosas;

8. Subraya la necesidad de una acción coordinada entre las autoridades nacionales a fin de garantizar la recuperación de los recursos obtenidos por medios ilícitos de las cuentas públicas;
9. Insta a la Comisión a que evalúe y a los Estados miembros a que revisen y actualicen los acuerdos fiscales bilaterales entre los Estados miembros y con terceros países para colmar las lagunas que incentivan las prácticas comerciales basadas en la fiscalidad con fines de elusión fiscal;
10. Pide a la Comisión que revise la Directiva relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, a fin de atajar las prácticas de arbitraje de dividendos;
11. Pide a la Comisión que evalúe el papel de las sociedades y entidades con fines especiales (EFE) que han salido a relucir a través de los documentos «cum-ex» y que, en su caso, limite el recurso a este tipo de instrumentos;
12. Observa que un alto porcentaje del recurso a las EFE en los flujos de inversión extranjera directa ha resultado ser un indicador de una planificación fiscal agresiva;
13. Observa que la crisis financiera de 2008 ha dado lugar a reducciones generalizadas de los recursos y del personal en las administraciones tributarias; pide a los Estados miembros que prevean inversiones y modernizaciones en los instrumentos de que disponen las autoridades fiscales, y que asignen los recursos humanos necesarios para mejorar la vigilancia y reducir los desfases de planificación temporal y de información;
14. Opina que el trabajo de las Comisiones TAXE, TAX2, PANA y TAX3 debe proseguir en la próxima legislatura en una estructura permanente dentro del Parlamento, como una subcomisión dentro de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (ECON);
15. Pide a la Comisión Especial TAX3 que lleve a cabo su propia evaluación de las revelaciones «cum-ex» y que incluya los resultados y las recomendaciones pertinentes en su informe final;
16. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Autoridad Bancaria Europea y a la Autoridad Europea de Valores y Mercados.